REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.31 **MES:** Noviembre **AÑO:** 2025

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 180-2025-A

AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESO DE COTIZACION OBRAS No. COTO-GADMCV--2025-002. CONTRATO "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE RECREACION FAMILIAR, DEL NUCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRAS DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, menciona que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (…);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 60, literales b), i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como atribuciones del Alcalde las de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 102, señala. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

Que, el Artículo 289, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que. - Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.
La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en el Artículo 290, establece el Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la

finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el Artículo 291, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que. - Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, indica que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el 19 de junio del 2025, suscribió el Proceso de Cotización Obras No. COTO-GADMCV--2025-002. Contrato "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE RECREACION FAMILIAR, DEL NUCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRAS DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", mismo que fue adjudicado al Ing. Aguilar Granda Edgar Javier, con Registro Único de Contribuyente Nro. 070190852700, en calidad de Contratista, por un monto de US$254.135,3419 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO con 3419/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mas IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 120 días, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato.

Que, mediante **Oficio NO. EJAG-015A-2025**, de fecha 03 de octubre del 2025, **Ref.:** Construcción y equipamiento del parque de recreación familiar del núcleo poblado rural Ni Un Paso Atrás del cantón Valencia, provincia de Los Ríos. **Asunto:** Tercer aviso sobre hechos irregulares suscitados en obra y solicitud de suspensión de obra, suscrito por el Contratista Ing. Javier Aguilar, dirigido al Ing. Andrés Martínez Nieto, en calidad de Fiscalizador, y el Ing. Javier Garay Mora, en calidad de Administrador de Contrato, el cual en su parte pertinente menciona: "(…). *Para informarle que en seguimiento de los avisos emitidos con fechas 05 de agosto de 2025 mediante el OFICIO NO. EJAG-005A-2022 y 04 de septiembre de 2025 mediante el OFICIO NO. EJAG-008A-2022; me permito informar un hecho de extrema gravedad ocurrido el día 02 de octubre de 2025, el cual ha puesto en riesgo directo mi integridad física, así como la del personal técnico y operativo asignado al proyecto; situación que afecta de manera sustancial el normal desarrollo de las actividades constructivas. (…)*

Mientras me trasladaba hacia el frente de obra, fui interceptado por un vehículo sin placas, el cual bloqueó mi desplazamiento. De dicho automotor descendieron varios individuos portando armas de fuego, quienes procedieron a abordarme de manera agresiva. Los sujetos exigieron la revisión de mis documentos personales y teléfono, realizaron interrogatorios intimidatorios y, de forma categórica, advirtieron que no podía continuar ejecutando trabajos en la zona. La amenaza fue directa: indicaron que, de persistir las actividades, podrían atentar contra mi vida, como demostración de fuerza e intimidación, efectuaron detonaciones de arma de fuego al aire, incrementando el nivel de riesgo y vulnerabilidad.

Ante tales circunstancias, y al evidenciar un peligro real e incontrolable, no tuve otra alternativa que retirarme de inmediato del sector a fin de preservar mi integridad, al comunicar lo sucedido al personal de la obra, varios trabajadores manifestaron temor fundado para retornar al sitio, por considerar que las condiciones ya no ofrecen garantías mínimas de seguridad.

Este hecho fue denunciado de manera formal ante la fiscalía general del Estado, dado que las amenazas fueron explícitas, directas y materializadas mediante el uso de armas de fuego, constituyendo un riesgo evidente para cualquier miembro del equipo que intente ingresar a la zona de ejecución. (…)

Con el objeto de proteger la vida del personal y evitar la ocurrencia de un hecho lamentable, se han adoptado medidas temporales de resguardo, suspendiendo desplazamientos hacia la zona del proyecto hasta que las autoridades competentes dispongan las acciones necesarias para restablecer condiciones básicas de seguridad que permitan el ingreso y la operación sin riesgo. Pongo en su conocimiento este tercer aviso y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS para su registro en el expediente contractual, valoración técnica-administrativa y las actuaciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, remito este tercer aviso y solicitud respectiva para su consideración, registro y seguimiento dentro del ámbito de sus competencias como fiscalizador y administrador del contrato. Quedo atento a cualquier lineamiento, instrucción o acción que usted determine pertinente para preservar el normal desenvolvimiento de la obra. (…)".

Que, mediante **Informe N.º 002-GADMCV-DGOPM-FISC-SUSP-CONS-EQU-PAR-REC-FAM-NUPA-2025**, de fecha 10 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Andrés Alfredo Martínez Nieto, Fiscalizador, el cual en su parte pertinente menciona lo siguiente: " *2. DESCRIPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN: (…)*

En vista de los hechos antes expuestos, el contratista ha procedido a solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato correspondiente a la obra titulada "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE

DE RECREACIÓN FAMILIAR, DEL NÚCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRÁS DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", debido a las circunstancias antes expuestas, las cuales ponen en inminente riesgo para su equipo de trabajo. Esta suspensión se solicita hasta que las autoridades competentes dispongan las acciones necesarias para restablecer condiciones básicas de seguridad que permita el ingreso y la operación sin riesgo para su equipo de trabajo.

4. RECOMENDACIÓN:

Conforme lo antes expuesto y desde la perspectiva técnica y operativa, la continuidad de la obra no es viable mientras subsista el riesgo delictivo debido la situación actual del país, por lo que se recomienda suspender las actividades hasta que la autoridad competente confirme la reducción del riesgo o se implementen medidas de protección adecuadas. La fiscalización de este contrato, recomienda y considera adecuado realizar la SUSPENSIÓN de la obra "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE RECREACIÓN FAMILIAR, DEL NÚCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRÁS DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS",", hasta que las autoridades competentes dispongan las acciones necesarias para restablecer condiciones básicas de seguridad que permita el ingreso y la operación sin riesgo para su equipo de trabajo considerando el caso de fuerza mayor antes expuesto. Se sugiere que la suspensión pueda ser generada a partir del día Viernes 03 de octubre de 2025; esto conforme a la solicitud expuesta por el contratista mediante el OFICIO NO. EJAG-015-2025.

No obstante, es pertinente recomendar que la contratista una vez superada la causa de fuerza mayor, comunique formalmente la posibilidad de reanudación de las actividades contratadas, indicado lo anterior, considero adecuado realizar el trámite correspondiente para la aprobación y elaboración de actas pertinentes. (…)".

Que, mediante **Oficio: Nº 004-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-EQU-PAR-REC-FAM-NUPA-2025**, de fecha 15 de octubre del 2025, Asunto: Informe de administrador de contrato para análisis de suspensión del plazo contractual del proceso COTO-GADMCV--2025-002, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas y Administrador de Contrato, el cual cita lo siguiente: "(…) *E.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO. En el marco de la ejecución del contrato referido, se han registrado tres avisos formales consecutivos emitidos por el contratista entre el 05 de agosto y el 03 de octubre de 2025, mediante los cuales se informa sobre incidencias externas ajenas al proceso constructivo que han afectado progresivamente la seguridad de la obra, del personal técnico y operativo, así como del contratista.*

Los eventos reportados muestran una evolución sostenida del nivel de riesgo, pasando de acercamientos sospechosos de terceros, consultas indebidas, insinuaciones intimidantes y solicitudes veladas de "coordinación", hasta llegar a un hecho de gravedad extrema ocurrido el 02 de octubre de 2025, donde individuos armados interceptaron al contratista, lo amenazaron directamente y realizaron detonaciones de arma de fuego, impidiendo el acceso y la ejecución de actividades en la zona del proyecto.

La información remitida se encuentra documentada y fue incorporada íntegramente al expediente contractual. Los avisos describen que actualmente no existen condiciones mínimas de seguridad para el ingreso del personal, y que el contratista ha presentado denuncia formal ante la fiscalía general del Estado.

E. 1- Análisis técnico de la situación actual

De la revisión de los antecedentes, se evidencia un escenario de riesgo crítico, caracterizado por:

- *Injerencia externa violenta que imposibilita el acceso seguro al frente de obra.*
- *Amenazas directas al contratista, cuya integridad física se encuentra comprometida.*
- *Intimidación al personal técnico y operativo, quienes han manifestado temor fundado para desplazarse al sitio.*
- *Control irregular del territorio por parte de terceros armados, quienes restringen la libre movilidad hacia el área de intervención.*
- *Imposibilidad fáctica de ejecución, dado que la presencia de personas armadas constituye un impedimento absoluto para desarrollar actividades constructivas, logísticas, de supervisión, fiscalización y administración.*

(…)

F.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El contratista ha manifestado formalmente, en su tercer aviso, que no existen garantías mínimas de seguridad para continuar ejecutando los trabajos, fundamentando su posición en:

- *Amenazas armadas directas.*
- *Imposibilidad de ingresar a la zona de obra.*
- *Denuncia formal ante Fiscalía.*
- *Riesgo inminente para su equipo de trabajo.*
- *Normativa constitucional y laboral vigente.*

La solicitud es coherente, fundada y respaldada por hechos verificables, así como por normativa superior que protege los derechos laborales y la seguridad. Conforme a la evaluación técnica y jurídica, la petición del contratista se ajusta a los supuestos normativos que permiten considerar una suspensión temporal, dado que existe imposibilidad absoluta de ejecutar la obra sin poner en riesgo vidas humanas. (…)

H.- CONCLUSIONES

Luego del análisis técnico y administrativo correspondiente, se concluye que:

1. *Los hechos reportados constituyen amenazas directas y verificadas, que comprometen gravemente la integridad de los trabajadores.*
2. *Las circunstancias descritas impiden la ejecución normal y segura de la obra.*
3. *Los avisos del contratista están debidamente fundamentados y se enmarcan en lo contemplado por la LOSNCP y su Reglamento.*
4. *La situación configura causal suficiente para evaluar la suspensión temporal del contrato, en cumplimiento del principio de protección de la vida, la prevención de riesgos y la responsabilidad institucional.*

En tal virtud, como Administrador del Contrato, remito el presente informe para su conocimiento y para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan.

Técnicamente, se recomienda considerar la emisión de una suspensión temporal hasta que organismos competentes establezcan las condiciones mínimas de seguridad que permitan retomar la ejecución sin riesgo para ninguna de las partes involucradas. (…)".

Que, mediante **Informe Jurídico N° 805-GADMCV-PS**, de fecha 29 de octubre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual su parte pertinente concluye lo siguiente: "(…) *Una vez revisada la documentación adjunta respecto del contrato "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE RECREACION FAMILIAR, DEL NUCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRÁS PERTENECIENTE AL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RIOS", con el asunto de "SUSPENSIÓN DE OBRA", según PROCESO COTO-GADMCV—2025-002, mismo que fue adjudicado al contratista Ing. Ing. Aguilar Granda Edgar Javier, (…) en lo que corresponde a lo solicitado por el administrador de este contrato se justifica la necesidad de realizar la suspensión del plazo debido a que las condiciones actuales no permiten la eficaz y correcta ejecución de las actividades contractuales correspondientes a dicha programación establecida, los atrasos generados en la obra que alude el contratista, no son responsabilidad directa de él los eventos reportados muestran una evolución sostenida del nivel de riesgo, pasando de acercamientos sospechosos de terceros, consultas indebidas, insinuaciones intimidantes y solicitudes veladas de "coordinación", hasta llegar a un hecho de gravedad extrema ocurrido el 02 de octubre de 2025, donde individuos armados interceptaron al contratista, lo amenazaron directamente y realizaron detonaciones de arma de fuego, impidiendo el acceso y la ejecución de actividades en la zona del proyecto, la imposibilidad de ejecutar trabajos debido a la solicitud es coherente, fundada y respaldada por hechos verificables, así como por normativa superior que protege los derechos laborales y la seguridad. Conforme a la evaluación técnica y jurídica, la petición del contratista se ajusta a los supuestos normativos que permiten considerar una suspensión temporal, dado que existe imposibilidad absoluta de ejecutar la obra sin poner en riesgo vidas humanas.*

La información remitida se encuentra documentada y fue incorporada íntegramente al expediente contractual. Los avisos describen que actualmente no existen condiciones mínimas de seguridad para el ingreso del personal, y que el contratista ha presentado denuncia formal ante la fiscalía general del Estado.

La solicitud y el procedimiento para suspensión del plazo contractual ha sido realizado de acuerdo a lo determinado en el reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica; motivos por los cuales se considera procedente una suspensión de los trabajos hasta que se permita realizar las actividades referente a la obra civil de la "Construcción y Equipamiento del Parque de Recreación Familiar, del Núcleo Poblado Rural Ni Un Paso Atrás Perteneciente al Cantón Valencia - Provincia de Los Ríos".

En este caso en particular se va a afectar a futuro el plazo total del contrato, por lo que amparados en el RLOSNCP se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada para conceder la suspensión del plazo de la obra en mención.".

Así mismo en el **Informe Jurídico N° 805-GADMCV-PS**, de fecha 29 de octubre del 2025, el Procurador Síndico Municipal, recomienda: "*Por lo antes expuesto, señor Alcalde, usted como máxima autoridad de la contratante, ejerciendo sus atribuciones y competencias en el marco legal vigente establecido, está en la obligación de defender los intereses de la institución Municipal, en este caso en particular considerando que el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, toda vez que el administrador del contrato es responsable de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.*

En este sentido en base al principio de racionalidad, principio de seguridad jurídica y confianza legítima, consagrado en el Código Orgánico Administrativo, una vez revisado minuciosamente la información y amparado en el artículo 102 de la codificación antes mencionada, emito informe favorable para que se ordene la suspensión de la ejecución de la consultaría mediante resolución administrativa debidamente motivada a partir de la solicitud del administrador del contrato del Proceso COTO-GADMCV—2025-002, para el "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE RECREACION FAMILIAR, DEL NUCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRÁS PERTENECIENTE AL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RIOS ", de conformidad a lo que indica el artículo 291 del Reglamento a la LOSNCP.".

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando

las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar y Autorizar la suspensión del plazo contractual del **PROCESO DE COTIZACION OBRAS No. COTO-GADMCV--2025-002. CONTRATO "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE RECREACION FAMILIAR, DEL NUCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRAS DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS"**, a partir del **03 de octubre del 2025**, según lo recomendado en el Informe N.º 002-GADMCV-DGOPM-FISC-SUSP-CONS-EQU-PAR-REC-FAM-NUPA-2025, de fecha 10 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Andrés Alfredo Martínez Nieto, Fiscalizador, el Oficio: Nº 004-GADMCV-DGOPM-ADM-CONS-EQU-PAR-REC-FAM-NUPA-2025, de fecha 15 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas y Administrador de Contrato, y el Informe Jurídico N° 805-GADMCV-PS, de fecha 29 de octubre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, en los términos solicitados y bajo informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Encárguese al Administrador del Contrato, la elaboración y suscripción con el contratista, del nuevo cronograma que sustituirá al original teniendo el mismo valor contractual.

Artículo 3.- Notifíquese, la presente resolución al Ing. Javier Garay Mora, Analista de Obras Públicas y Administrador de Contrato Proceso de Cotización Obras No. COTO-GADMCV--2025-002, al Ing. Andrés Alfredo Martínez Nieto, Fiscalizador de Obra, al Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas, al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, Fis. Omar Cazares Lozada, Director Administrativo, Ing. Alex Benítez Erazo, Jefe de Compras Publicas, así mismo al Ing. Edgar Javier Aguilar Granda, Contratista, a la dirección domiciliaria señalada por este en el Contrato, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 181-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece

Articulo 59.- “Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.” Y el Artículo 60 establece “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…”

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…”

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5471/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: Oficio No 244/2025 GADMCV-EP-PB, de fecha 10 de noviembre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 205 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 10 de noviembre 2025; y, al **INFORME 028-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Memorándum Núm.: 488-GADMCV-DGOPM-LJBB -2025**, de fecha 07 de Noviembre de 2025, y al **Memorándum Núm.: 484-GADMCV-DGOPM-LJBB -2025**, de fecha 31 de Octubre de 2025, suscritos por el Director de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.002 - DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICA	ILUMINACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN LAS ZONAS URBANA Y RURALES DEL CANTÓN VALENCIA	75.01.04.2025.002.002.002.001.003.004	$ 13.323,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICA	MANTENIMIENTO DE LOS POLIDEPORTIVOS, PARQUES, CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN VALENCIA	73.04.19.2025.002.002.001.001.004.002		$ 4.600,00
2025.002 - DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICA	ESTUDIOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA INFRAESTRUCTURAS CIVILES	73.06.05.2025.002.002.001.003.003.001		$ 8.723,00
			$ 13.323,00	**$ 13.323,00**

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, Dirección de Obras Públicas, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 182-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5468/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: Oficio No 246/2025 GADMCV-EP-PB, de fecha 11 de noviembre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 201 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 06 de noviembre 2025; y, al **INFORME 027-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 06 de noviembre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Oficio No. 324-GADMCV-DUOT-2025**, de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrito por la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025-003-DIRECCION DE URBANISMOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	53.06.06.2025.003.002.001.001.001	$ 4.075,88	
2025-003-DIRECCION DE URBANISMOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS	53.07.01.2025.003		$ 4.075,88
			$ 4.075,88	$ 4.075,88

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 183-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 054-2021-A.** "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL", de fecha 30 de junio del 2021, el GAD Municipal del cantón Valencia, aprobó la petición de fraccionamiento presentada por el señor **JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA**, quien solicita se le conceda la autorización de desmembración de un lote de 8.3169 hectáreas de una propiedad ubicada en el sector Segunda Banquera, del Cantón Valencia, provincia de Los Ríos, a favor de:

LOTE	BENEFICIARIO	ÁREA (ha)
1	APOLONIA INÉS MONTIEL SIMBAÑA	1.8602
2	JORGE JOSE MONTIEL SIMBAÑA	1.8938

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **681,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **17 de junio de 2025,** a las **02:19:32p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, el señor **JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"SEGUNDA BANQUERA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 029 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB,** de fecha 22 de julio del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	ÁREA (ha)
1	JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA	4,3169
	REMANENTE JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA	2,1062
	AREA TOTAL	**6,4231**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **6,4231 ha. (SEIS HECTÁREAS CUARENTA Y DOS ÁREAS TREINTA Y UN CENTIAREAS),** ubicado en el sector de **"SEGUNDA BANQUERA",** del cual se va a desmembrar **1 lote,** se detalla de la siguiente manera: **Lote 1** con un área de **4,3169 ha,** quedando un remanente con un área de 2,1062 ha, a favor del mismo propietario, los cuales se destinarán para actividades

netamente productivas agrícolas, el lote no tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 113**, de fecha **15 de julio del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 179-2025**, "**FRACCIONAMIENTO ZONA RURAL**", de fecha 07 de noviembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente concluye, lo siguiente: "(…) *Del mismo modo, se ha verificado la existencia de un fraccionamiento de dos lotes: Lote N.º 1, con una superficie de 1.8602 ha, y Lote N.º 2, con una superficie de 1.8938 ha, conforme a lo establecido en el certificado de bienes y gravámenes N.° 681, de fecha 17 de junio de 2025. Dichos lotes, según consta en el referido documento, fueron fraccionados oportunamente mediante la Resolución Administrativa No. 054-2021-A, de fecha 30 de junio de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Valencia.*

No obstante, en cuanto al Lote No. 2 con área de 1.8602 has, debido a que la correspondiente transferencia de dominio no pudo concretarse. En consecuencia, el lote en cuestión, si bien se encuentran legalmente fraccionado y en posesión del mismo propietario, nunca fue formalmente adjudicado.

Por tal razón, se insta a que, mediante la emisión de la presente resolución, se convalide y se reconozca la Resolución Administrativa N. º 054-2021-A, de fecha 30 de junio de 2021, a fin de que dicho lote sea adquirido por el señor Montiel Vera Jorge Eleuterio, quien, en ejercicio de sus derechos, está facultado para otorgar la transferencia de dominio del predio fraccionado a favor de quien legalmente corresponda. (…)".

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Sustituir el beneficiario del lote 1, de la **Resolución Administrativa No. 054-2021-A.** "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL", de fecha 30 de junio del 2021, el mismo que quedará de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	ÁREA (ha)
1	REMANENTE JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA	2,1062
2	(Lote con Escritura) JORGE JOSE MONTIEL SIMBAÑA	1.8938

Por cuanto según Certificado de Ficha Registral Numero **681,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **17 de junio de 2025,** a las **02:19:32p.m**, en el cual consta inscrita la Resolución Administrativa No. 054-2021-A. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL", de fecha 30 de junio del 2021, se indica que el Lote 1, no fue elevado a escritura, y en el presente trámite el peticionario solicita que dicho lote quede a nombre de sí mismo.

Art. 2.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por el señor **JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA**, propietario de un lote de terreno ubicado en el sector **"SEGUNDA BANQUERA"**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **1 lote**, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	ÁREA (ha)
1	JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA	4,3169
	REMANENTE JORGE ELEUTERIO MONTIEL VERA	2,1062
	AREA TOTAL	**6,4231**

Art. 3.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 4.- Agréguese al expediente el **Oficio #: 029 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB,** de fecha 22 de julio del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, el **Dictamen N. 179-2025**, "**FRACCIONAMIENTO ZONA RURAL**", de fecha 07 de noviembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, así como los planos adjuntos al presente trámite, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa.

Art. 5.- Los demás informes y documentos anexos en la **Resolución Administrativa No. 054-2021-A.** "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL", de fecha 30 de junio del 2021, que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa mantendrán su plena vigencia.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el

levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 183-2025-A**, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 13 de noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 184-2025-A

"APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXIS COMERCIAL - EJECUTIVO, TRICIMOTOS Y TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN VALENCIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227, de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 260, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Artículo 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Artículo 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su Artículo 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el

derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su Artículo 11.- El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su Artículo 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:
c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su Artículo 73.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 22, enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) en su Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), en su Artículo 60, señala que entre las atribuciones del Alcalde se encuentra: literal i), Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en el literal n), suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (…);

Que, Reglamento para Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su Artículo 73.- La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda;

Que, mediante **Resolución No. 108-DIR-2016-ANT**, de fecha 30 de noviembre de 2016, se suscribe la "RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL", misma que establece en el Artículo 1.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades competentes deberán realizar estudios de necesidades del transporte intracantonal, que justifiquen la creación de nuevas operadoras de transporte, mismos que al menos deberán considerar los siguientes lineamientos técnicos referenciales en las diferentes modalidades;

Que, Código Tributario, en su Artículo 124, determina el, "*Procedimiento de oficio. - Admitido el trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados (...).*

La autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó.";

Que, el Ing. William Ordoñez Ortiz, Jefe de la Unidad de Tránsito Municipal del GAD Valencia, mediante varios oficios de las diferentes operadoras, adjuntos al expediente que motivan la presente resolución administrativa, hace conocer al Ing. Daniel Macias López, en calidad de Alcalde, la necesidad de realizar el **ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXIS COMERCIAL - EJECUTIVO, TRICIMOTOS Y TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN VALENCIA**, solicitando de esta manera la Autorización correspondiente;

Que, mediante **Memorando 1673-A**, de fecha 24 de julio de 2025, el señor Alcalde Ing. Daniel Macias López, AUTORIZA dar iniciar el correspondiente **ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXIS COMERCIAL - EJECUTIVO, TRICIMOTOS Y TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN VALENCIA.**

Que, mediante el **Informe Jurídico No. 210-GADMCV-PS**, de fecha 11 de noviembre del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente concluye: "(…) *tomando en consideración los lineamientos generales y técnicos emitidos, enunciados en la resolución 108-DIR-2016-ANT, podemos observar que el Estudio de Oferta y demanda de transporte en la modalidad de Taxis Comercial - Ejecutivo, Tricimotos y Transporte Escolar e Institucional del cantón Valencia cumple con los requisitos enumerados en dicha resolución*".

Que, ante la normativa jurídica nacional y emitida por el ente rector ANT, el Estudio de Oferta y demanda de transporte en la modalidad de Taxis Comercial - Ejecutivo, Tricimotos y Transporte Escolar e Institucional del cantón Valencia, se encuentra dentro de la normativa legal y las leyes que enmarcan la competencia municipal, por lo cual es competencia de usted señor alcalde la aprobación de la misma, mediante la resolución correspondiente.

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Articulo Único.- Aprobar el ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXIS COMERCIALES - EJECUTIVOS, TRICIMOTOS, Y ESCOLAR E INSTITUCIONAL, presentado mediante **Oficio Nº 088-2025-UMTTTSV-GV**, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. William Ordoñez Ortiz, Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Notifíquese la presente Resolución Administrativa, mediante Memorando de Alcaldía, a la Jefatura de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Valencia y a la Procuraduría Sindica Municipal, para los trámites pertinentes.

SEGUNDA. - Encárguese al Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Valencia, la aplicación, y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase.-

Ing. Daniel Vicente López Macías
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FIRMA
Revisado Técnicamente Por:	Ing. William Ordoñez Ortiz	JEFE DE LA UMTTTSV GAD VALENCIA	
Revisado Legalmente Por:	Abg. Alex Chacón Lema	PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL	
Aprobado por:	Ing. Daniel Macías López	ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA	

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, y los funcionarios inmersos en el cuadro de acción, suscribieron la Resolución Administrativa **No. 184-2025-A**, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 14 de noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 185-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 5494/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en concordancia de los siguientes instrumentos públicos: **Oficio No 249/2025 GADMCV-EP-PB**, de fecha 13 de noviembre del 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto; **Oficio #: 208 GADMCV-CPI-(E)-2025**, de fecha 11 de noviembre 2025; y, al **INFORME 029-GADMCV-(D)-CPI-2025**, de fecha 11 de noviembre de 2025, suscritos por la Coordinadora de Planificación Institucional (E), y al **Oficio N. 095-2025-UMTTTSV-GV**, de fecha 10 de Noviembre de 2025, suscrito por el Jefe Unidad Municipal de Tránsito, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	REPUESTOS Y ACCESORIOS SEMÁFOROS-MAQUINARIAS	73.08.13.2025.016.002.001.002.003.001	$ 2.000,00	
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERIA, SEÑALIZACIÓN VIAL Y CARPINTERÍA	73.08.11.2025.016.002.001.002.002.001		$ 2.000,00
			$ 2.000,00	$ 2.000,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Planificación Institucional, Unidad Municipal de Tránsito, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 186-2025-A

"PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL RURAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR GUERRERO MONTOYA TEOFILO LIBERATO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **948,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **16 de julio de 2025,** a las **04:55:11 p.m.** en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL RURAL CON DIVISIÓN"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Regularización de Excedente, los Herederos del señor **GUERRERO MONTOYA TEOFILO LIBERATO**, solicitan la autorización de regularización de excedente, en un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"GUAMPE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante solicitud de Partición, los Herederos del señor **GUERRERO MONTOYA TEOFILO LIBERATO**, solicitan la autorización de partición de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"GUAMPE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 021 GADCV-UPUR-EXC-EB,** de fecha 04 de septiembre del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **GUERRERO MONTOYA TEOFILO LIBERATO**, según escrituras tiene una extensión de 17 cuadras (11,9952 ha) **(ONCE HECTÁREAS NOVENTA Y NUEVE ÁREAS CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	HEREDEROS DE SALVATIERRA RICARDO	428.30 m
	ESTERO S/N	5.84 m
	HEREDEROS DE SALVATIERRA RICARDO	55.00 m
	HEREDEROS DE CONTRERAS RODOLFO	98.00 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PÚBLICA	7.30 m
	HEREDEROS DE CONTRERAS RODOLFO	217.00 m
SUR	HEREDEROS MOLINA MENA	41.10 m
	ESTERO S/N	12.00 m
	HEREDEROS MOLINA MENA	174.40 m
	GUARDARRAYA PÚBLICA	7.00 m
	HEREDEROS MOLINA MENA	153.70 m
	ESTERO S/N	63.45 m
	HEREDEROS MOLINA MENA	64.05 m
	ESTERO S/N	5.05 m
	HEREDEROS MOLINA MENA	96.20 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.10 m
	GUARDARRAYA PUBLICA	146.15 m
	HEREDEROS MOLINA MENA	136,25 m
ESTE	BERMEO DURAN MANUEL	24.45 m
	ESTERO S/N	9.75 m
	VERA ANCHUNDIA MÁXIMO	65.85 m
	REY BANANO DEL PACIFICO REYBANPAC	103.50 m
OESTE	HEREDEROS MOLINA MENA	107.40 m
AREA TOTAL = 12,5614 ha		

con una cabida de **12,5614 ha (DOCE HECTÁREAS CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **0,5662 ha (CERO HECTÁREAS CINCUENTA Y SEIS ÁREAS SESENTA Y DOS CENTIÁREAS)** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **12,5614 ha (DOCE HECTÁREAS CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 021 GADCV-UPUR-EXC-EB,** de fecha 04 de septiembre del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", el Director de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (D), emite la **Notificación N° 083-DUOT-2025**, de fecha 5 de septiembre del 2025, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **HEREDEROS DE GUERRERO MONTOYA TEOFILO**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 12,5614 ha***";

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 023 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico

Municipal, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los Herederos del señor **GUERRERO MONTOYA TEOFILO**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	NOMBRES	AREA TOTAL (HA)
1	GUERRERO MOLINA EDISON DANIEL	1,9850
2	GUERRERO MOLINA CARLOS FIDEL	2,0778
3	GUERRERO MOLINA MARTHA MAGDALENA	2,1459
4	GUERRERO MOLINA ALFONSO DARWIN	2,2060
5	GUERRERO MOLINA CARMEN LIDIA	2,0657
6	GUERRERO MOLINA RODOLFO PAUL	2,0420
	AREA DE ESTERO	0,0200
	GUARDARAYA PUBLICA	0,0190
	AREA TOTAL	12,5614

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **12,5614 ha (DOCE HECTÁREAS CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS),** el lote a dividir está ubicado en el sector **"GUAMPE",** zona rural del cantón Valencia y el cual se va a dividir en 6 lotes, no quedará remanente, dicho terreno se destinará para actividades netamente agrícolas.

Que, según la **Certificación # 144**, de fecha 25 de agosto de 2025, emitida por el **Analista en Gestión de Riesgo**, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N° 168-2025**, "**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN CON DIVISIÓN"**, de fecha 02 de octubre del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;
Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;
Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;
Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:
RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos del señor **GUERRERO MONTOYA TEOFILO LIBERATO,** ubicado en el sector **"GUAMPE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	NOMBRES	AREA TOTAL (HA)
1	GUERRERO MOLINA EDISON DANIEL	1,9850
2	GUERRERO MOLINA CARLOS FIDEL	2,0778
3	GUERRERO MOLINA MARTHA MAGDALENA	2,1459
4	GUERRERO MOLINA ALFONSO DARWIN	2,2060
5	GUERRERO MOLINA CARMEN LIDIA	2,0657
6	GUERRERO MOLINA RODOLFO PAUL	2,0420
	AREA DE ESTERO	0,0200
	GUARDARAYA PUBLICA	0,0190
	AREA TOTAL	12,5614

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 187-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN A FAVOR DEL HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas:

3. En áreas urbanas en consolidación y áreas urbanas consolidadas, oficialmente declaradas tales, se distinguen los siguientes casos: (…)

b. Dentro de los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados, el área mínima fluctuará entre quinientos (500) metros cuadrados y ciento veinte (120) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo.

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.480** Tipo de Predio Inmueble **Rural** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 9 de junio de 2025 a las 05:11:31 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de Regularización de Excedente, el **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA,** solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para regularizar un lote de su propiedad, ubicado en el sector "**SALINAS DE MONTE NUEVO"**, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante solicitud de Partición, el **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA,** solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para partir un lote de su propiedad, ubicado en el sector "**SALINAS DE MONTE NUEVO"**, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB**, de fecha 12 de septiembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **255.00 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	DOICELA ANTE JUAN CARLOS	10.00 m
SUR	CALLE PÚBLICA	10.00 m
ESTE	SOLAR #4	30.00 m
OESTE	SOLAR #2	30.00 m
AREA TOTAL = 296,71 m2		

con una cabida de **296,71 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **41,71 m2 (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, a regular, dicho excedente TERRENO SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona urbana del cantón Valencia de acuerdo a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **296,71 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB**, de fecha 12 de septiembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial sin División, de una propiedad del **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA**, al mismo tiempo que determina que se va partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m2)
1	HEREDERO DE DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA	296.71
	AREA TOTAL	296.71

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **296,71 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el sector "**SALINAS DE MONTE NUEVO**", correspondiente a la zona urbana del cantón Valencia, del cual no quedará remanente, el cual se destinará para actividades netamente habitacional, el lote si tiene construcción, tipo bloque trabado, no es necesario regularización.

Que, según en la **Certificación # 146**, de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio Nº 591-GADMCV-CATASTROS-DC-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-56-002-004-003-003-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico No. 180-2025**, "AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE – PARTICIÓN SIN DIVISIÓN", de fecha 10 de noviembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…) N° **2.** Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia,

eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA" de una propiedad del **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA**, ubicado en el sector **"SALINAS DE MONTE NUEVO"**, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie constan en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **255.00 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, mismo solar de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **41,71 m2 (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **296,71 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**; consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	DOICELA ANTE JUAN CARLOS	10.00 m
SUR	CALLE PÚBLICA	10.00 m
ESTE	SOLAR #4	30.00 m
OESTE	SOLAR #2	30.00 m
AREA TOTAL = 296,71 m2		

Art. 2.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial sin División, presentada por el **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA**, solar de terreno de la cabida de **296,71 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el sector **"SALINAS DE MONTE NUEVO"**, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m2)
1	HEREDERO DE DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA	296.71
	AREA TOTAL	**296.71**

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona urbana, el **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA,** deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **296,71 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	DOICELA ANTE JUAN CARLOS	10.00 m
SUR	CALLE PÚBLICA	10.00 m
ESTE	SOLAR #4	30.00 m
OESTE	SOLAR #2	30.00 m
AREA TOTAL = 296,71 m2		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en la Notaría del cantón, para que este instrumento sirva de justo título del excedente del error técnico de medición de terreno y de la cabida real de **296,71 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, a favor del **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA.**

Art. 6.- Inscripción. -Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor del **HEREDERO DEL SEÑOR DOICELA CRUZ MANUEL MARÍA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 187-2025-A**, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 17 de Noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 186-2025-A**, a los diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 17 de Noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 188-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier

otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.546,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **15 de septiembre de 2025,** a las **08:34:29 a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, el señor **SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"LA UNIÓN"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 039 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB,** de fecha 16 de octubre del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI	0,5000
	REMANENTE SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI	1,9440
	AREA TOTAL	**2,4440**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **2,4440 ha. (DOS HECTÁREAS CUARENTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA CENTIÁREAS),** ubicado en el sector de **"LA UNIÓN",** del cual se va a desmembrar **1 lote,** se detalla de la siguiente manera: **Lote 1** con un área de **0,5000 ha,** quedando un remanente con un área de 1,9440 ha, a favor del mismo propietario, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote no tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 170**, de fecha **13 de octubre del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 177-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 23 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art.12.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por el señor **SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI**, propietario de un lote de terreno ubicado en el sector **"LA UNIÓN"**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **1 lote**, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI	0,5000
	REMANENTE SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI	1,9440
	AREA TOTAL	**2,4440**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Fraccionamiento Rural a favor del señor **SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **SEGUNDO GAVILANEZ LLANQUI**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 188-2025-A**, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 19 de noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 189-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO A FAVOR DEL SEÑOR HERNAN RAMIRO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se

protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.862** Tipo de Predio Inmueble **Urbano** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 23 de julio de 2025 a las 04:59:40 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM URBANO"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente el señor **HERNAN RAMIRO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA**, solicita la autorización para regularizar el excedente de terreno, de un lote de su propiedad, ubicado en la Avenida 13 de Diciembre, entre José Laborde y Camilo Arévalo, zona **urbana** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-EXC-SI-SUP-ETAM-URB**, de fecha 13 de octubre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **233,74 m2 (DOSCIENTOS TREINTA TRES METROS CUADRADOS con SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	CERDA COBO CLARK COLON	8.58 m
SUR	AV. 13 DE DICIEMBRE	9.20 m
ESTE	HERRERA GALVEZ JORGE TEODORO	31.25 m
OESTE	HOYOS COBO JOYCE	34.52 m
AREA TOTAL = 280.37 m2		

con una cabida de **280.37 m2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **46.63 m2 (CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dicho excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **280.37 m2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según en la **Certificación # 158**, de fecha 16 de septiembre del 2025, emitido por el **Analista de Gestión**

de Riesgo, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio Nº 656-GADMCV-CATASTROS-DC-2025, de fecha 30 de octubre de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-002-051-009-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico No. 184-2025**, "Regularización de Excedente de Terreno", de fecha 13 de noviembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE DE TERRENO QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **HERNAN RAMIRO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA,** ubicado en la Avenida 13 de Diciembre, entre José Laborde y Camilo Arévalo, zona **urbana** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **233,74 m2 (DOSCIENTOS TREINTA TRES METROS CUADRADOS con SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS)**, mismo solar de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **46.63 m2 (CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **280.37 m2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	CERDA COBO CLARK COLON	8.58 m
SUR	AV. 13 DE DICIEMBRE	9.20 m
ESTE	HERRERA GALVEZ JORGE TEODORO	31.25 m
OESTE	HOYOS COBO JOYCE	34.52 m
AREA TOTAL = 280.37 m2		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que el excedente de terreno, por ser este un solar ubicado en zona urbana, el señor **HERNAN RAMIRO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **280.37 m2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dicho excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	CERDA COBO CLARK COLON	8.58 m
SUR	AV. 13 DE DICIEMBRE	9.20 m
ESTE	HERRERA GALVEZ JORGE TEODORO	31.25 m
OESTE	HOYOS COBO JOYCE	34.52 m
AREA TOTAL = 280.37 m2		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **280.37 m2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS)**; a favor del señor **HERNAN RAMIRO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **HERNAN RAMIRO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente que supera el ETAM, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 189-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 190-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LOS SEÑORES PEDRO DAVID ASTUDILLO FIGUEROA, JOSE ANTONIO ASTUDILLO FIGUEROA, MARIA ELIZABETH ASTUDILLO FIGUEROA, KLEBER ENRIQUE ASTUDILLO FIGUEROA, MARJORIE LEONOR ASTUDILLO FIGUEROA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **2.760,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **16 de julio de 2025,** a las **11:03:51 a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, los señores **PEDRO DAVID ASTUDILLO FIGUEROA, JOSE ANTONIO ASTUDILLO FIGUEROA, MARIA ELIZABETH ASTUDILLO FIGUEROA, KLEBER ENRIQUE ASTUDILLO FIGUEROA y MARJORIE LEONOR ASTUDILLO FIGUEROA**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"SANTA MARTHA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 036 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB,** de fecha 19 de septiembre del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de los señores **PEDRO DAVID ASTUDILLO FIGUEROA, JOSE ANTONIO ASTUDILLO FIGUEROA, MARIA ELIZABETH ASTUDILLO FIGUEROA, KLEBER ENRIQUE ASTUDILLO FIGUEROA y MARJORIE LEONOR ASTUDILLO FIGUEROA**, el mismo que se va fraccionar en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	HERMANOS ASTUDILLO FIGUEROA	10,0002
2	HERMANOS ASTUDILLO FIGUEROA	7,0000
	AREA TOTAL	**17,0002**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **17,0002 ha. (DIECISIETE HECTÁREAS DOS CENTIÁREAS),** ubicado en el sector de **"SANTA MARTHA",** del cual se va a desmembrar **2 lotes,** se detalla de la siguiente manera: **Lote 1** con un área útil de 9,6197 has, área de protección de 0,3667 has, área de vía 0,0138 has, **Lote 2** con área útil de 6,8283 has, área de vía 0,1717 has, no quedará remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote no tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 157**, de fecha **16 de septiembre del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 174-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 17 de octubre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art.12.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por los señores **PEDRO DAVID ASTUDILLO FIGUEROA, JOSE ANTONIO ASTUDILLO FIGUEROA, MARIA ELIZABETH ASTUDILLO FIGUEROA, KLEBER ENRIQUE ASTUDILLO FIGUEROA y MARJORIE LEONOR ASTUDILLO FIGUEROA**, propietarios de un lote de terreno ubicado en el sector **"SANTA MARTHA"**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **2 lotes**, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	HERMANOS ASTUDILLO FIGUEROA	10,0002
2	HERMANOS ASTUDILLO FIGUEROA	7,0000
	AREA TOTAL	**17,0002**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Fraccionamiento Rural a favor los señores **PEDRO DAVID ASTUDILLO FIGUEROA, JOSE ANTONIO ASTUDILLO FIGUEROA, MARIA ELIZABETH ASTUDILLO FIGUEROA, KLEBER ENRIQUE ASTUDILLO FIGUEROA y MARJORIE LEONOR ASTUDILLO FIGUEROA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de los señores **PEDRO DAVID ASTUDILLO FIGUEROA, JOSE ANTONIO ASTUDILLO FIGUEROA, MARIA ELIZABETH ASTUDILLO FIGUEROA, KLEBER ENRIQUE ASTUDILLO FIGUEROA y MARJORIE LEONOR ASTUDILLO FIGUEROA**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional,

para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 190-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 191-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **402,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **10 de junio de 2025,** a las **11:12:53 a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**AUTORIZACIÓN FRACCIONAMIENTO RURAL**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, el señor **JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"RIO NEGRO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 037 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB,** de fecha 29 de septiembre del 2025, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA**, el mismo que se va fraccionar en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA	15,4981
2	JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA	15,5019
	AREA TOTAL	**31,0000**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **31,0000 ha. (TREINTA Y UN HECTÁREAS),** ubicado en el sector de **"RIO NEGRO ",** del cual se va a desmembrar **2 lotes,** se detalla de la siguiente manera: **Lote 1** con un área útil de 14,2288 has, área de protección de 1,2193 has, área de vía 0,0500 has, **Lote 2** con área útil de 14,4953 has, área de protección de 0,7518 has, área de vía 0,2548 has, no quedará remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote no tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 161**, de fecha **18 de septiembre del 2025**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**;

Que, mediante **Dictamen N. 181-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 10 de noviembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**,

emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art.1.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por el señor **JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA**, propietario de un lote de terreno ubicado en el sector **"RIO NEGRO"**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **2 lotes**, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA	15,4981
2	JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA	15,5019
	AREA TOTAL	**31,0000**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Fraccionamiento Rural a favor del señor **JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **JOSÉ ROBERTO CLAVON IZA**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 191-2025-A**, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 27 de noviembre del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 088.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 329-088-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda mediante Oficio No. 254-25-GADMCV-C de fecha 24 de octubre de 2025 hace llegar al señor Alcalde de Valencia el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con la finalidad que se traslade en una próxima Sesión de Concejo;

Que, el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia con Oficio No. 899 GADMCV-A de fecha 06 de noviembre de 2025 solicita el debido tratamiento del Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.-. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA QUE CONTINUE CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 088.**

Valencia, 07 de noviembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 330-088-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, con Oficio No. 255-25-GADMCV-C de fecha 24 de octubre de 2025 el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda presenta al Alcalde del Valencia el Proyecto de Ordenanza que Establece los Mecanismos y Procedimientos de Conformación y Regularización del Banco de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia.

Que, la Máxima Autoridad del cantón Valencia con Oficio No. 900 GADMCV-A de fecha 06 de noviembre de 2025 traslada al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Establece los Mecanismos y Procedimientos de Conformación y Regularización del Banco de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL BANCO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA QUE CONTINUE CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 088.**

Valencia, 07 de noviembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 331-088-2025
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador

estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, la estructura del presupuesto lo establece en el art. 221 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD expresa en el artículo 242 sobre la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. (…);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 244 manifiesta que el Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año;

Que, en el artículo 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expresa que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (…);

Que, mediante Oficio No. 004-2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Javier Zamora Celorio en calidad de Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Valencia, realiza al señor Alcalde la entrega de la Resolución No. 002-AL-PCBV-GADMCV-CV-2025 de fecha 28 de octubre de 2025 de la Asamblea Local de Participación Ciudadana del cantón Valencia donde se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2026 del GADM de Valencia; y, el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2025;

Que, con **Oficio No. 217/2025 GADMCV-EP-PB** de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por la Analista de Presupuesto del GADM de Valencia, la cual realiza la entrega del Proyecto de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia para el año 2025 a la Directora Financiera;

Que, mediante **Oficio No. 5175/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por la Directora Financiera, el cual realiza la entrega formal al señor Alcalde del

Proyecto de Presupuesto 2026 para que sea presentado al Legislativo para que actúe de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el señor Alcalde mediante **Oficio No. 873 GADMCV-A** de fecha 29 de octubre de 2025 presenta al Honorable Concejo Municipal el **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026** y sus habilitantes para su revisión, análisis y atención pertinente por parte del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- TRASLADAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026 POR EL VALOR DE $23.251.463,84 A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE.

2.- NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 043.**

Valencia, 07 de noviembre de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 332-088-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 59 del COOTAD establece que: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral ";

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa;

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones

de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante Oficio No. 160 GADMCV-CPI-(E)-2025 de fecha 16 de octubre de 2025 la Coordinadora de Planificación Institucional presenta el Informe Técnico No. 022-GADMCV-(D)-CPI-2025 en atención al Memorando No. 2364-A de fecha 14 de octubre de 2025 y Memorando No. GADMCV-DGTH-2025-1153-M de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Talento Humano, respecto a la reforma de traspasos de partidas de un área a otra por $79.460,45;

Que, con Oficio No. 5239/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 24 de octubre de 2025 la Directora Financiera presenta el Informe Financiero sobre una solicitud de reforma presupuestaria por $79.460,45;

Que, la Máxima Autoridad del GADM Valencia traslada al Concejo Municipal la solicitud de reforma presupuestaria con traspasos de partidas de un área a otra por el valor de $79.460,45;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- TRASLADAR LA SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA POR EL VALOR DE $79.460,45 A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY.

ART.2.-NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 088.**

Valencia, 07 de noviembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 333-088-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera

cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Capitán de Policía Pallo Chimborazo Diego Fabricio solicita al señor Alcalde del cantón Valencia reconocimientos institucionales (condecoración) por el procedimiento policial en beneficio del cantón Valencia;

Que, el la Sesión Extraordinaria del día 07 de noviembre de 2025 se establece como sexto punto del orden del día el siguiente: "6. Conocimiento, análisis y resolución de la solicitud de reconocimiento institucional por el procedimiento policial. Referencia: Oficio No. PN-DAI-PJLR-2025-0125-O de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por Pallo Chimborazo Diego Fabricio en calidad de Capitán de Policía".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- RECONOCER POR EL PROCEDIMIENTO POLICIAL DENOMINADO "FÉNIX 332" EN BENEFICIO DEL CANTÓN VALENCIA A CATORCE AGENTES POLICIALES DEBIDO A SU ARDUO TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS VALENCIANOS, DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

1	TNCL. JAVIER ANTONIO ALVARADO SÁNCHEZ	1203739709	CONTROL, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, COORDINACIÓN CON ENTIDADES JUDICIALES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PÚBLICO PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS EVENTOS DESARROLLADOS.
2	CPTAN. PALLO CHIMBORAZO DIEGO FABRICIO	1724082878	CONTROL, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, COORDINACIÓN CON ENTIDADES JUDICIALES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PÚBLICO PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS EVENTOS DESARROLLADOS.
3	TNTE. ESPINOZA DEL CASTILLO FRANCISCO DANIEL	1725461891	CONTROL, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, COORDINACIÓN CON ENTIDADES JUDICIALES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PÚBLICO PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS EVENTOS DESARROLLADOS.
4	SGOP. CALLE ARROBO FERNANDO RAFAEL	0917488171	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
5	SGOS. BENITEZ SARANGO WILLIAM ROBERTO	1104136445	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
6	SGOS. CHINCHADE QUIÑONEZ VICTOR PATRICIO	0802264904	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
7	CBOP. SANGACHE GAIBOR DARWIN ANDRES	0202113348	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
8	CBOP. RODRÍGUEZ CALVA PATRICIO MANUEL	1104443293	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
9	CBOS. PILLAJO ZERNA RONALD RAUL	1206711200	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
10	CBOS. CUADRO GARCÍA GEISON MAURICIO	1721289114	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
11	CBOS. MOREJÓN GAIBOR LUIS ANIBAL	1204667628	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
12	POLI. ATIENCIA GALARZA YORDY JHOEL	1400786251	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
13	POLI. PORTILLA ACOSTA KLEBER ARMANDO	1600783569	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.
14	POLI. MORENO MERA ANTHONY ISMAEL	1260588137	MANEJO DE FUENTES HUMANAS, VERIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN OPERATIVA Y JUDICIALIZACIÓN.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL SR. PALLO CHIMBORAZO DIEGO FABRICIO EN CALIDAD DE CAPITÁN DE POLICÍA- OFICIAL OPERATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL SUBZONA LOS RÍOS- BABAHOYO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 088.**

Valencia, 07 de noviembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 089.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 334-089-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le

corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos;

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante Oficio No. 160 GADMCV-CPI-(E)-2025 de fecha 16 de octubre de 2025 la Coordinadora de Planificación Institucional presenta el Informe Técnico No. 022-GADMCV-(D)-CPI-2025 en atención al Memorando No. 2364-A de fecha 14 de octubre de 2025 y Memorando No. GADMCV-DGTH-2025-1153-M de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Talento Humano, respecto a la reforma de traspasos de partidas de un área a otra por $79.460,45;

Que, con Oficio No. 5239/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 24 de octubre de 2025 la Directora Financiera presenta el Informe Financiero sobre una solicitud de reforma presupuestaria por $79.460,45;

Que, la Máxima Autoridad del GADM Valencia traslada al Concejo Municipal la solicitud de reforma presupuestaria con traspasos de partidas de un área a otra por el valor de $79.460,45;

Que, El Concejo Municipal de Valencia mediante Resolución No. 322-088-2025 celebrada en Sesión Extraordinaria el día 07 de noviembre de 2025, resolvió: "ART.1.- TRASLADAR LA SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA POR EL VALOR DE $79.460,45 A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY. ART.2.-NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO";

Que, la Secretaría de Concejo Municipal notifica mediante Memorando No. 2025-599-SC de fecha 10 de noviembre de 2025 la Resolución No. 322-088-2025 a los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, con informe favorable No. PP-41-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto respecto a la reforma presupuestaria de traspasos de partidas de un área a otra, donde concluyen lo siguiente:

a) El Concejo Municipal, de acuerdo a sus facultades debe analizar y tomar una resolución, en virtud de lo expuesto en este informe de Comisión, tal como lo manifiesta el Art. 57 literal a) del COOTAD. Una vez que se ha cumplido con el debido proceso como lo estipula el Art. 256 del COOTAD.

b) Con todos los fundamentos de hecho y derecho esta Comisión de Planificación y Presupuesto, emite informe favorable debido que SI existe disponibilidad presupuestaria para que se realice el aumento en las partidas de: honorarios de Concejales Principalizados, por $4.060,00; espectáculos culturales y sociales por $116.904,00; y, aporte a la construcción del sistema de agua potable por $315.000,00. Cabe indicar que estos suplementos se dan conforme al Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0021-A de Ministerio de Economía y Finanzas la cual realizan un aumento en las asignaciones del tercer cuatrimestre, lo que corresponde a $735.395,96 cada cuota, es decir, $108.793,24 de aumento mensual, originando un suplemento de crédito de $435.172,96.

Que, mediante sumilla inserta del señor Alcalde del cantón Valencia en el informe favorable No. PP-41-2025 se traslada al orden del día el presente punto, para la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2020.006 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	51.01.05.2025.005.001.001.001.001.014	$ 3.600,00	
	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	51.05.10.2025.005.001.001.005.001.003	$ 900,00	
2020.011 - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA - CAMBALARIA MUNICIPAL	CAMBALARIO MUNICIPAL	51.01.05.2025.011.001.001.001.001.002	$ 3.520,00	
2020.006 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	TELEFONISTA	51.01.06.2025.005.001.001.001.002.004	$ 2.805,00	
2020.010 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA	CAPACITACIÓN	51.01.05.2025.010.001.001.001.001.005	$ 9.774,00	
	AUXILIAR DE BODEGAS	51.01.06.2025.010.001.001.001.002.005	$ 2.488,00	
2020.009 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TIV A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.2025.009.001.001.001.001.010	$ 2.340,00	
	AUXILIAR DE GUARDALMACÉN	51.01.06.2025.009.001.001.001.002.030	$ 1.122,00	
2020.008 - DIRECCIÓN DE CATASTRO	ASISTENTE TÉCNICO	51.05.10.2025.008.001.001.005.001.001	$ 2.700,00	
	JEFE DE LA UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS	51.01.05.2025.008.001.001.001.001.002	$ 7.040,00	
2020.009 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TIV A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.2025.009.001.001.001.001.010	$ 2.106,00	
2020.003 - DIRECCIÓN DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.2025.003.001.001.001.002	$ 2.700,00	
	TÉCNICO ESPECIALISTA PLANEAMIENTO URBANO	51.01.05.2025.003.001.001.001.004	$ 3.636,00	

2025.003 - DIRECCIÓN DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.3025.003.001.001.001.002	$ 2.700,00	
	TÉCNICO ESPECIALISTA PLANEAMIENTO URBANO	51.01.05.3025.003.001.001.001.004	$ 3.636,00	
2025.013 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	ASISTENTE REGISTRO	51.01.05.3025.013.001.001.001.002	$ 585,00	
	ASISTENTE REGISTRO	51.01.05.3025.013.001.001.001.003	$ 527,00	
2025.007 - UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR DE GESTIÓN SOCIAL	51.01.06.3025.007.001.001.001.002.001	$ 561,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ANALISTA TÉCNICO DE PROYECTOS	51.01.05.3025.002.001.001.001.001.011	$ 3.604,00	
	OPERACIÓN DE RODILLO	51.01.06.3025.002.001.001.001.002.004	$ 2.930,00	
	OPERADOR DE EXCAVADORA	51.01.06.3025.002.001.001.001.002.020	$ 2.930,00	
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	DIGITALIZA	51.01.05.3025.016.001.001.001.001.004	$ 622,00	
	DIGITADOR	51.01.05.3025.016.001.001.001.001.006	$ 622,00	
	DIGITADOR	51.01.05.3025.016.001.001.001.001.003	$ 622,00	
	AUXILIAR DE TRANSITO - INFORMACIÓN	51.01.06.3025.016.001.001.001.002.002	$ 561,00	
	AUXILIAR DE TRANSITO - DIGITADORA	51.01.06.3025.016.001.001.001.002.003	$ 561,00	
	AUXILIAR DE TRANSITO - RECALCADORA Y ARCHIVO	51.01.06.3025.016.001.001.001.002.004	$ 561,00	
2025.012 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	GASTOS EN PERSONAL	51.07.09.3025.012.001.001.005.004.001	$ 20.060,45	
	SUPRESIÓN DE PUESTO	51.07.02.2025.012		$ 15.479,01
2025.007 - UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	GASTOS EN PERSONAL	51.07.03.3025.012.001.001.005.005.001		$ 42.871,00
	GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.3025.007.001.001.00 2.001.001		$ 1.320,00
	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.3025.007.001.001.002.002.001		$ 274,17
2025.017 - SERVICIO A LA DEUDA	CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	97.01.01.3025.017.002.002.001.001.001		$ 441,23
2025.012 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	GASTOS EN PERSONAL	51.07.07.3025.012.001.001.005.003.001		$ 5.369,85
	GASTOS EN PERSONAL	51.07.04.3025.012.001.001.005.006.001		$ 10.103,03
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.3025.016.001.001.00 2.001.001		$ 1.017,75
2025.000 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.3025.005.001.001.002.001.001		$ 411,60
2025.010 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA	GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.3025.010.001.001.002.001.001		$ 410,83
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.3025.002.001.001.00 2.001.001		$ 496,19
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.3025.016.001.001.00 2.002.001		$ 443,88
2025.000 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.3025.005.001.001.00 2.002.001		$ 274,17
2025.010 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.3025.010.001.001.00 2.002.001		$ 274,17
2025.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	GASTOS EN PERSONAL	51.02.04.3025.002.001.001.00 2.002.001		$ 274,17
			$ 79.460,45	$ 79.460,45

ART. 2.- NOTIFICAR A ALCALDÍA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y UNIDAD DE TRÁNSITO, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 089.**

Valencia, 14 de noviembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 335-089-2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el COOTAD en su Art. 259 expresa que, los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el COOTAD en el Art. 260 manifiesta que, la solicitud de los suplementos de crédito será solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, Por tratarse de una Sesión Ordinaria de Comisión de Planificación y Presupuesto, la Concejal Marjorie Domínguez mocionó que se agregue como cuarto punto del orden del día las tres solicitudes de reforma presupuestaria con suplementos de créditos debido al aumento de las asignaciones por parte del MEF, moción que fue respaldada por la Vicealcaldesa Ing. Andrea Mendoza, posterior se sometió a votación y por decisión unánime se agregó el punto “Análisis del suplemento de ingreso por aumento en las asignaciones al GADM de Valencia, para

ingresarlos en horarios del concejo municipal por $4.060,00; espectáculos culturales y sociales por $116.904,00 y aporte GADM a la construcción del sistema de agua potable por $315.00,00, Así mismo informar que el aumento es por $435.172,96".

Que, el Ejecutivo del GADM de Valencia mediante Oficio No. 909 GADMCV-A de fecha 10 de noviembre de 2025 en relación a la siguiente documentación solicita:

a) El Director de Obras Públicas mediante Memorándum Núm: 481-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025 de fecha 29 de octubre de 2025 solicita al Alcalde del cantón Valencia un incremento o reforma presupuestaria que son necesarios para la operatividad de la obra de AAPP basadas en mejorar la parte eléctrica e implementos de laboratorio, siendo indispensable el valor de $315.000,00 para el aumento en la partida de "Aporte GAD. Construcción de la captación, línea de conducción, línea de tratamiento (…)".

b) El señor Alcalde con Memorando No. 2525-A de fecha 31 de octubre de 2025 y No. 2560-A de fecha 06 de noviembre de 2025 solicita a la Directora Financiera y Coordinadora de Planificación el respectivo informe, a fin de continuar con el trámite;

c) La Coordinadora de Planificación Institucional mediante Oficio No. 199 GADMCV-CPI-(E)-2025 de fecha 06 de noviembre presenta el Informe Técnico No. 025-GADMCV-(D)-CPI-2025 donde concluye que, con la normativa vigente se debe analizar, revisar y dictaminar la reforma presupuestaria previo al informe técnico de la Dirección Financiera, conforme al artículo 256 del COOTAD;

d) La Directora Financiera mediante Oficios No. 5323/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV y No.5386/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV de fechas 31 de octubre y 07 de noviembre de 2025 respectivamente, solicita a la Especialista de Presupuesto en relación al Acuerdo MEF-MEF-2025-0021-A donde se hacen aumento en las asignaciones del tercer cuatrimestre revisar el expediente de solicitud de reforma presupuestaria de la Dirección de Obras Públicas;

e) Con Oficio No. 239/2025 GADMCV-EP-PB de fecha 07 de noviembre de 2025 la Especialista de Presupuesto presenta a la Directora Financiera un informe de reforma presupuestaria debido a necesidad de incrementar montos en el programa de Construcción del Sistema de Agua Potable por $315.000,00;

f) La Directora Financiera mediante Oficio No. 5395/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 07 de noviembre de 2025 presenta el informe técnico donde determina que las partidas seleccionadas para la reforma se sustenten con el suplemento de ingreso de conforme al Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0021-A del Ministerio de Economía y Finanzas, aumentando el valor de $315.000,00 a la partida de "Aporte GAD. Construcción de la captación, línea de conducción, línea de tratamiento (…)".

Que, el Ejecutivo del GADM de Valencia mediante Oficio No. 910 GADMCV-A de fecha 10 de noviembre de 2025 en relación a la siguiente documentación solicita:

a) La Coordinadora de Desarrollo Social mediante Oficio No. 0935-GADMCV-CDS de fecha 29 de octubre de 2025 propone el Proyecto Pluricultural Turístico Diciembre 2025 iniciativa que busca promover la identidad cultural, la participación ciudadana y el desarrollo cívico-cultural-turístico local, que consiste en una reforma presupuestaria de inversión de $116.904,00;

b) Con Memorando No. 2523-A y No. 2559-A de fecha 31 de octubre y 06 de noviembre de 2025 el señor Alcalde solicita en relación a la solicitud de la Coordinadora de Desarrollo Social que emitan informes técnicos;

c) Con Oficio No. 198 GADMCV-CPI-(E)-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 la Coordinadora de Planificación Institucional presenta el informe técnico No. 024-GADMCV-(D)-CPI-2025 donde concluye que, con la normativa vigente se debe analizar, revisar y dictaminar la reforma presupuestaria previo al informe técnico de la Dirección Financiera, conforme al artículo 256 del COOTAD**;**

d) La Directora Financiera mediante Oficios No. 5324/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV y No.5385/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV de fechas 31 de octubre y 07 de noviembre de 2025 respectivamente, solicita a la Especialista de Presupuesto en relación al Acuerdo MEF-MEF-2025-0021-A donde se hacen aumento en las asignaciones del tercer cuatrimestre revisar el expediente de solicitud de reforma presupuestaria de la Coordinadora de Desarrollo Social;

e) Con Oficio No. 240/2025 GADMCV-EP-PB de fecha 07 de noviembre de 2025 la Especialista de Presupuesto presenta a la Directora Financiera un informe de reforma presupuestaria debido a necesidad de incrementar montos en el programa de espectáculos culturales y sociales por $116.904,00;

f) La Directora Financiera mediante Oficio No. 5397/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 07 de noviembre de 2025 presenta el informe técnico donde determina que las partidas seleccionadas para la reforma se sustenten con el suplemento de ingreso de conforme al Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0021-A del Ministerio de Economía y Finanzas, aumentando el valor de $116.904,00 a la partida de "Espectáculos Culturales y Sociales".

Que, el Ejecutivo del GADM de Valencia mediante Oficio No. 911 GADMCV-A de fecha 10 de noviembre de 2025 en relación a la siguiente documentación solicita:

a) mediante Oficio No. 170-25-GADMCV-SC de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, en calidad Secretario de Concejo, da a conocer al señor Alcalde que pone a disposición sus recursos económicos debido a la austeridad que está pasando la Institución Municipal a fin de ser considerados en otra

partida presupuestaria, en valor correspondiente es de $2000 (sin IVA);

b) mediante Oficio No. 213-25-GADMCV-SC de fecha 31 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, en calidad Secretario de Concejo, mediante la da a conocer que conforme a normativa legal vigente una reforma presupuestaria por el valor de $4.060,00 que deberá ser agregado al programa de Secretaría de Concejo en la partida de "Honorarios", para cumplir con la decisión del Concejo Municipal;

c) mediante Informe 026-GADMCV-(D)-CPI-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Janneth Chucad, en calidad de Coordinadora de Planificación Institucional (E) en la cual la Coordinación de Planificación Institucional CERTIFICA que las partidas citadas para realizar el traspaso corresponden al grupo de Bienes y Servicios de Consumo; y Egresos en Personal. De acuerdo con la propuesta y los saldos disponibles, la reforma no resulta suficiente para dar cumplimiento a la solicitud presentada, ya que existe una diferencia de $791,04 respecto al saldo disponible del suplemento de ingresos. No obstante, con el fin de atender lo requerido, se ha tomado como referencia el rubro disponible puesto a disposición mediante Oficio No. 170-25-GADMCV-SC, de fecha 9 de julio de 2025, suscrito por la misma unidad requirente del proceso, Ab. Oscar Sánchez Vega, Secretario del Concejo Municipal, puesto en conocimiento de esta Coordinación mediante sumilla inserta por su Autoridad;

d) el señor Alcalde del cantón Valencia mediante Memorando 2531-A de fecha 05 de noviembre de 2025, solicita a la Dirección Financiera y a la Coordinación de Planificación Institucional, emitan un informe técnico pertinente de acuerdo a sus competencias y responsabilidades para continuar con los trámites pertinentes;

e) mediante Oficio No. 5368/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay, mediante la presente le solicita a la Ec. Paola Bastidas en calidad de Especialista del presupuesto remita un Informe Técnico para la Reforma Presupuestaria, cuyo valor deberá ser agregado al programa de Secretaría de Concejo en la partida "Honorarios", para cumplir con la decisión del Concejo Municipal, de acuerdo al detalle adjunto al documento Oficio No. 213- 25-GADMCV-SC, de fecha 31 de octubre del 2025, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, Secretario de Concejo Municipal;

f) mediante Oficio No. 241/2025 GADMCV-EP-PB de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Ec. Paola Bastidas en calidad de Especialista del Presupuesto, mismo que da a conocer que el requerimiento lo solicitan por no tener suficiente disponibilidad para las subrogaciones, basándose en conforme a la normativa legal vigente, y que lo valores que se agreguen al programa de Secretaría de Concejo, por la cual se presenta una reforma presupuestaria por el valor de 4.060,00$;

g) mediante Oficio No. 5398/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Cristina Pincay, donde da a conocer que en referencia al Oficio No 5057/2025-CPA-DGF-GADMCV; 5101/2025-CPA-DGF-GADMCV donde se da a conocer el Acuerdo Nro. MEF-MEF-2025-0021-A de las asignaciones del tercer cuatrimestre las mismas que informan que a partir del mes de septiembre de 2025, la cuota corresponde a $ 735.395,40 lo que significa un aumento mensual de $ $108.793,24, originando un suplemento de crédito por un valor total por el cuatrimestre de $435,172.96; Acogiendo este informe de suplemento el Alcalde dispone mediante Memorando 2531-A, presente un informe financiero para sustentar el requerimiento del Secretario del Concejo a través del oficio No. 213-25 GADMCV-SC donde solicita una reforma para sustentar el pago de los concejales alternos por un valor de 4.060,00$;

h) mediante Oficio No. 5070/2024-CPA-DGF-GADMCV de fecha 26 de noviembre la Directora Financiera emite su informe técnico, expresando que las partidas para realizar el traspaso corresponden al grupo de gasto de inversión, que no afectan la ejecución planificada, concluyendo que amparados en las normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el art. 60, 57, 255, 256 y 257 del COOTAD, se presenta la propuesta de reforma para que el legislativo analice.

Que, con informe favorable No. PP-42-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto respecto a la reforma presupuestaria de traspasos de partidas de un área a otra, donde concluyen lo siguiente:

a) Con todos los antecedentes antes expuestos, amparados en el COOTAD, esta Comisión de Planificación y Presupuesto, emite informe favorable debido que si existe disponibilidad presupuestaria para que se realice la Reforma Presupuestaria a través de traspasos de partidas de un área a otra por el valor de $79.460,45, mismos que dichos valores de disminución no fueron utilizados debido a no contratación del personal en ciertos puestos, así mismo dejar establecido que las partidas seleccionadas corresponden al grupo de gasto corriente que no afectan la ejecución del presupuesto general 2025.

b) El Concejo Municipal, está en plenas facultades para analizar y tomar una resolución, en virtud de lo expuesto en este informe de Comisión, tal como lo manifiesta el Art. 57 literal a) del COOTAD. Una vez que se ha cumplido con el debido proceso como lo estipula el Art. 256 del COOTAD.

c)

Que, mediante sumilla inserta del señor Alcalde del cantón Valencia en el informe favorable No. PP-42-2025 se traslada al orden del día el presente punto, para la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA CON SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, CONFORME AL ACUERDO NO. MEF-MEF-2025-0021-A DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

REFORMA POR INCREMENTO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUPLEMENTO DE INGRESO	AUMENTO GASTO
2025.001 - INGRESOS DE CAPITAL	Del Gobierno Central	28.01.01.2025.001.052	$ 116.904,00	
2025.007 -UNIDAD DE TURISMO, CULTURA	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	73.02.05.2025.007.002.002.00 1.001.001		$ 116.904,00
	TOTAL		$ 116.904,00	$ 116.904,00

REFORMA POR INCREMENTO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUPLEMENTO DE INGRESO	AUMENTO GASTO
2025.001 - INGRESOS DE CAPITAL	Del Gobierno Central	28.01.01.2025.001.052	$ 315.000,00	
2025.002 - DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	APORTE GAD. CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE TRATAMIENTO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS URBANAS LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA	75.01.01.2025.002.002.002.00 1.001.002		$ 315.000,00
	TOTAL		$ 315.000,00	$ 315.000,00

REFORMA POR INCREMENTO					
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUPLEMENTO DE INGRESO	DISMINUCIÓN	AUMENTO GASTO
2025.001 - INGRESOS DE CAPITAL	Del Gobierno Central	28.01.01.2025.001.052	$3.268,96		
2025.006-CONCEJO MUNICIPAL	HERRAMIENT AS Y EQUIPOS MENORES	53.14.06.2025.006.001.002.001.001.001		$791,04	
2025.006-CONCEJO MUNICIPAL	HONORARIOS	51.05.07.2025.006.001.001.001.003.003.001			$4.060,00
	TOTAL		$3.268,96	$791,04	$4.060,00

ART. 2.- NOTIFICAR A ALCALDÍA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE CONCEJO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 089.**

Valencia, 14 de noviembre de 2025.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 090.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 336-090-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, la estructura del presupuesto lo establece en el art. 221 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD expresa en el artículo 242 sobre la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.-La máxima autoridad

ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. (...);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 244 manifiesta que el Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año;

Que, en el artículo 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (...);

Que, mediante **Oficio No. 004-2025** de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Javier Zamora Celorio en calidad de Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Valencia, realiza al señor Alcalde la entrega de la Resolución No. 002-AL-PCBV-GADMCV-CV-2025 de fecha 28 de octubre de 2025 de la Asamblea Local de Participación Ciudadana del cantón Valencia donde se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2026 del GADM de Valencia; y, el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2025;

Que, con **Oficio No. 217/2025 GADMCV-EP-PB** de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por la Analista de Presupuesto del GADM de Valencia, la cual realiza la entrega del Proyecto de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia para el año 2025 a la Directora Financiera;

Que, mediante **Oficio No. 5175/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por la Directora Financiera, el cual realiza la entrega formal al señor Alcalde del Proyecto de Presupuesto 2026 para que sea presentado al Legislativo para que actúe de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el señor Alcalde mediante **Oficio No. 873 GADMCV-A** de fecha 29 de octubre de 2025 presenta al Honorable Concejo Municipal el **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026** y sus habilitantes para su revisión, análisis y atención pertinente por parte del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal de Valencia mediante **Resolución No. 331-088-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2025, resolvió: "1.- TRASLADAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026 POR EL VALOR DE $23.251.463,84 A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE. 2.- NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

Que, la Secretaría de Concejo notifica con **Memorando No. 2025-598-SC** de fecha 10 de noviembre de 2025 la Resolución No. 331-088-2025 a los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **Informe Favorable No. PP-40-2025** de fecha 13 de noviembre de 2025 donde concluye que, el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2026 del GADM de Valencia, se encuentra establecido conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente, cumpliendo con los plazos y términos establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en calidad de integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto se ha realizado un análisis general al presupuesto para el año 2026 por **$23.251.463,84,** siendo así que acogemos las observaciones que se encuentran en el literal anterior de forma detallada, por lo tanto, emitimos el presente informe favorable para que el Concejo Municipal conozca y resuelva de acuerdo a sus facultades legislativas, una vez realizados los cambios por la Dirección Financiera de esta Institución Municipal (…).

ALCANCE AL PRESUPUESTO POR DIFERENTES ÁREAS. –

Que, con fecha 11 de noviembre de 2025 con **Oficio No. 220-25-GADMCV-SC** el Secretario de Concejo realiza un alcance a lo planificado por la Secretaría de Concejo, inicialmente se presupuestó para el año 2026 treinta días de vacaciones dando un total de $11.270,00, sin

embargo, en esa planificación no se arrastró los días pendientes de vacaciones que tienen los Concejales Titulares, lo cual da un valor total de $20.811,01;

Que, con **Memorando No. GADMCV-sgth-2025-1313-M** de fecha 12 de noviembre de 2025 el Director de Talento Humano solicita por el intermedio del señor Alcalde a la Comisión de Planificación y Presupuesto acoger su alcance en relación a:

"El escrito simple de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Iban Arturo Briones, Obrero Municipal; mismo que fue considerado e incorporado al Plan de Jubilación por desahucio para el régimen laboral Código de Trabajo, manifiesta: "(...) luego de un análisis personal y familiar, he reconsiderado esta decisión y formalmente presentar mi DESISTIMIENTO de renuncia voluntaria para acogerme a mi jubilación; por lo tanto, solicito de la manera más comedida y respetuosa se me omita de esa planificación".

"Por otro lado, en relación a los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo que se encuentran hasta la presente fecha desaparecidos, la Dirección de Gestión del Talento Humano, en primera instancia, suprimió los puestos de dichos servidores. Sin embargo, puesto que no se ha llevado a cabo el respectico proceso de Visto Bueno, obliga a mantenerlos en la nómina del Talento Humano";

Que, mediante Oficio No. 360-GADMCV-CGA-2025 de fecha 14 de noviembre de 2025 la Coordinadora de Gestión Ambiental realiza un ajuste presupuestario al POA 2026 estableciendo una reducción en la partida de maquinarias y equipos y aumentando en la partida insumos, materiales y suministros;

Que, el Director de Obras Públicas con Memorándum No. 498-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025 de fecha 14 de noviembre de 2025 solicita a la Comisión de Planificación y Presupuesto un reajuste de valores conforme a los informes de los Administradores de Obras, Consultorías y Servicios;

Que, con Oficio No. 1008-GADMCV-CDS de fecha 14 de noviembre de 2025 la Coordinadora de Desarrollo Social presenta dos Proyectos Productivos para que sean incorporados al Presupuesto Institucional 2026;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto una vez emitido el **Informe Favorable No. PP-40-2025** y presentado los cambios por la Directora Financiera con **Oficio No. 5536/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 18 de noviembre de 2025, solicita al señor Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 263-25-GADMCV-C** de fecha 18 de noviembre de 2025 trasladar el Proyecto de Presupuesto Para el Ejercicio Fiscal 2026 a una próxima Sesión de Concejo.

Que, con **Oficio No. 944 GADMCV-A** de fecha 19 de noviembre de 2025 el Alcalde del cantón Valencia traslada el Proyecto de Presupuesto General 2026 al Honorable Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2026 POR UN MONTO DE 23.141.175,85, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

ART. 2.- ACOGER EL INFORME NO. PP-40-2025 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

ART. 3.- TRASLADAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2026 A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL TRATAMIENTO PERTINENTE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 090.**

Valencia, 20 de noviembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 337-090-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 130 del COOTAD establece lo siguiente: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…);

Que, el Art. 13 de la LOTTTSV define a los Órganos del transporte terrestre. - Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, d) El Ministerio de Gobierno;

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV expresa lo siguiente: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (…);

Que, el art. 30.5 de la LOTTTSV, establece en su literal j), que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, la disposición transitoria Vigesimocuarta de la LOTTTSV establece que: "Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados";

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente,

establece “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, determina que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD’s, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GAD’s, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, mediante **Oficio No. 1380-25-DGA-OC** de fecha 11 de noviembre de 2025 presenta el Fis. Omar Cazares Lozada, al señor Alcalde del cantón Valencia, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA;

Que, mediante **Oficio No. 926 GADMCV-A** de fecha 14 de noviembre de 2025 el señor Alcalde del cantón Valencia traslada al Concejo Municipal para el análisis correspondiente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA QUE CONTINUEN CON EL PROCESO CORRESPONDIENTE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 090.**

Valencia, 20 de noviembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 091.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 339-091-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, la estructura del presupuesto lo establece en el art. 221 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD expresa en el artículo 242 sobre la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.-La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. (...);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 244 manifiesta que el Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año;

Que, en el artículo 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (...);

Que, mediante **Oficio No. 004-2025** de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Javier Zamora Celorio en calidad de Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Valencia, realiza al señor Alcalde la entrega de la Resolución No. 002-AL-PCBV-GADMCV-CV-2025 de fecha 28 de octubre de 2025 de la Asamblea Local de Participación Ciudadana del cantón Valencia donde se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2026 del GADM de Valencia; y, el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2025;

Que, con **Oficio No. 217/2025 GADMCV-EP-PB** de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por la Analista de Presupuesto del GADM de Valencia, la cual realiza la entrega del Proyecto de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia para el año 2025 a la Directora Financiera;

Que, mediante **Oficio No. 5175/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por la Directora Financiera, el cual realiza la entrega formal al señor Alcalde del Proyecto de Presupuesto 2026 para que sea presentado al Legislativo para que actúe de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el señor Alcalde mediante **Oficio No. 873 GADMCV-A** de fecha 29 de octubre de 2025 presenta al Honorable Concejo Municipal el **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026** y sus habilitantes para su revisión, análisis y atención pertinente por parte del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal de Valencia mediante **Resolución No. 331-088-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2025, resolvió: "1.- TRASLADAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026 POR EL VALOR DE $23.251.463,84 A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE. 2.- NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

Que, la Secretaría de Concejo notifica con **Memorando No. 2025-598-SC** de fecha 10 de noviembre de 2025 la Resolución No. 331-088-2025 a los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **Informe Favorable No. PP-40-2025** de fecha 13 de noviembre de 2025 donde concluye que, el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2026 del GADM de Valencia, se encuentra establecido conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente, cumpliendo con los plazos y términos establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en calidad de integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto se ha realizado un análisis general al presupuesto para el año 2026 por **$23.251.463,84,** siendo así que acogemos las observaciones que se encuentran en el literal anterior de forma detallada, por lo tanto, emitimos el presente informe favorable para que el Concejo Municipal conozca y resuelva de acuerdo a sus facultades legislativas, una vez realizados los cambios por la Dirección Financiera de esta Institución Municipal (…);

Que, con **Oficio No. 5536/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 18 de noviembre de 2025 la Directora Financiera en relación al Informe Favorable No. PP-40-2025 informe que realizó los ajustes conforme al requerimiento de Secretaría de Concejo, Dirección de Talento Humano, Coordinación Ambiental, Coordinación de Desarrollo Social y Dirección de Obras Públicas;

Que, los Integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto con **Oficio No. 263-25-GADMCV-C** de fecha 18 de noviembre de 2025 solicitan al Alcalde del cantón Valencia ingresar el Proyecto de Presupuesto 2026 en una próxima Sesión de Concejo debido que la Dirección Financiera realizó los ajustes;

Que, con **Oficio No. 944 GADMCV-A** de fecha 19 de noviembre de 2025 el Alcalde del cantón Valencia traslada el Proyecto de Presupuesto General 2026 al Honorable Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal con **Resolución No. 336-090-2025** de fecha 21 de noviembre de 2025, resolvió lo siguiente: **ART. 1.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2026 POR UN MONTO DE 23.141.175,85, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD. ART. 2.- ACOGER EL INFORME NO. PP-40-2025 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ART. 3.- TRASLADAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2026 A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL TRATAMIENTO PERTINENTE;**

Que, la Secretaría de Concejo con **Memorando No. 2025-607-SC** de fecha 21 de noviembre de 2025 notifica los Integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto con la Resolución No. 336-090-2025.

ALCANCE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026, POR DIFERENTES ÁREAS. –

Que, con fecha 11 de noviembre de 2025 con **Oficio No. 220-25-GADMCV-SC** el Secretario de Concejo realiza un alcance a lo planificado por la Secretaría de Concejo, inicialmente se presupuestó para el año 2026 treinta días de vacaciones dando un total de $11.270,00, sin embargo, en esa planificación no se arrastró los días pendientes de vacaciones que tienen los Concejales Titulares, lo cual da un valor total de $20.811,01;

Que, con **Memorando No. GADMCV-SGTH-2025-1313-M** de fecha 12 de noviembre de 2025 el Director de Talento Humano solicita por el intermedio del señor Alcalde a la Comisión de Planificación y Presupuesto acoger su alcance en relación a:

"El escrito simple de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Iban Arturo Briones, Obrero Municipal; mismo que fue considerado e incorporado al Plan de Jubilación por desahucio para el régimen laboral Código de Trabajo, manifiesta: "(...) luego de un análisis personal y familiar, he reconsiderado esta decisión y formalmente presentar mi DESISTIMIENTO de renuncia voluntaria para acogerme a mi jubilación; por lo tanto, solicito de la manera más comedida y respetuosa se me omita de esa planificación".
"Por otro lado, en relación a los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo que se encuentran hasta la presente fecha desaparecidos, la Dirección de Gestión del Talento Humano, en primera instancia, suprimió los puestos de dichos servidores. Sin embargo, puesto que no se ha llevado a cabo el respectico proceso de Visto Bueno, obliga a mantenerlos en la nómina del Talento Humano";

Que, mediante **Oficio No. 360-GADMCV-CGA-2025** de fecha 14 de noviembre de 2025 la Coordinadora de Gestión Ambiental realiza un ajuste presupuestario al POA 2026 estableciendo una reducción en la partida de maquinarias y equipos y aumentando en la partida insumos, materiales y suministros;

Que, el Director de Obras Públicas con **Memorándum No. 498-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025** de fecha 14 de noviembre de 2025 solicita a la Comisión de Planificación y Presupuesto un reajuste de valores conforme a los informes de los Administradores de Obras, Consultorías y Servicios;

Que, con **Oficio No. 1008-GADMCV-CDS** de fecha 14 de noviembre de 2025 la Coordinadora de Desarrollo Social presenta dos Proyectos Productivos para que sean incorporados al Presupuesto Institucional 2026;

ALCANCE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026 UNA VEZ APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA. –

Que, con **Oficio No. 149/2025 CVS-RRPP-GADMV** de fecha 24 de noviembre de 2025 el Coordinador de Relaciones Públicas solicita que el valor de $32.765,20 sea considerado como arrastre para el Presupuesto General 2026;

Que, con **Oficio No. 0102 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025** de fecha 24 de noviembre de 2025 el Director de Obras Públicas solicita una persona que ejerza las funciones de Supervisor del Equipo Caminero;

Que, con **Oficio No. 063/2025 CG-SMI-GADMCV** de fecha 24 de noviembre de 2025 la Contadora General (E) solicita que el valor de $30.000,00 por el servicio de gestión documental para el archivo de la unidad de contabilidad del GAD Valencia sea arrastrado al presupuesto general 2026 y sugiere que la fuente de financiamiento se obtenga de la partida de cuentas por pagar de años anteriores;

Que, la Gerente Liquidadora de la EMVI-EP con **Oficio No. 056-EMVI EP-JO** de fecha 26 de noviembre 2025 solicita se presupueste la liquidación de la EMVI-EP conforme a La Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia;

Que, con **Memorando No. GADMCV-DGTH-2025-1366-M** de fecha 26 de noviembre de 2025 el Director de Talento Humano en relación a la solicitud presentada por el Director de Obras Públicas con Oficio No. No. 0102 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025, presenta una matriz del distributivo vigente con $3.855.484,60 y distributivo prop la denominación de los puestos de Policías Municipales a “Agentes de Control Municipal” de acuerdo al COESCOP;

Que, se deja establecido en este **Informe Favorable No. PP-43-2025** que la partida de Caja Chica se distribuya en partidas individuales para que puedan ser enlazadas contablemente de acuerdo al catálogo general de cuentas contables del sector público no financiero vigente desde el 03 de octubre de 2025;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2025 la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **Informe Favorable No. PP-43-2025** donde concluye lo siguiente: “La Comisión de Planificación y Presupuesto emitió el Informe Favorable No. PP-40-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025 debido que el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2026 del GADM de Valencia, se encuentra establecido conforme a la Ley, es así que se cumplió con el artículo 244 del COOTAD donde establece que la comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. Así mismo, previo a la aprobación del Concejo Municipal en primer debate del Proyecto de Presupuesto General 2026 se realizaron ajustes conforme a los alcances de la Secretaría de Concejo, Dirección de Talento Humano, Coordinación Ambiental, Coordinación de Desarrollo Social y Dirección de Obras Públicas, por lo tanto, se emitió el Informe Favorable No. PP-40-2025 adjunto el Proyecto de Presupuesto 2026 por $23.251.463,84, sin embargo, con los ajustes realizados por la Dirección Financiera el Proyecto de Presupuesto 2026 se estableció por $23.141.173,86. Actualmente se han presentado alcances de la Coordinación de Relaciones Públicas, Jefatura de Contabilidad, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Talento Humano y Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda EMVI-EP, los mismos que serán subsanados o ajustados por la Dirección Financiera conforme a la decisión unánime de la Comisión de Planificación y Presupuesto. La matriz de estos alcances se encuentra en la foja 7 y 8. En calidad de integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto hemos realizado un análisis general al Proyecto de Presupuesto para el año 2026 por **$23.141.173,86,** siendo así que acogemos las observaciones que se encuentran en el literal anterior de forma detallada, por lo tanto, emitimos el segundo Informe Favorable para que el Concejo Municipal conozca y resuelva de acuerdo a sus facultades legislativas, una vez realizados los cambios por la Dirección Financiera de esta Institución Municipal. Se cumple con lo establecido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, donde expresa que el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, con **Oficio No. 268-25-GADMCV-C** de fecha 27 de noviembre de 2025 los Integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto solicitan al Alcalde del cantón Valencia ingresar el Proyecto del Presupuesto 2026 junto con el Informe Favorable No. PP-43-2025 en una Sesión de Concejo.

Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal se establece como segundo punto del orden del día el siguiente: “Conocimiento, análisis y resolución en segunda sesión del Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia para el Ejercicio Fiscal Año 2026, conforme al artículo 245 del COOTAD. Referencia: Informe Favorable No. PP-43-2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto”, una vez que se hicieron las deliberaciones correspondientes dentro del Pleno del Concejo Municipal, la señora Vicealcaldesa Ing. Andrea Mendoza Arias mociona que se apruebe el Presupuesto para el Ejercicio Económico 2026 por un valor total de **$23.141.173,86,** la moción es debidamente respaldada por la Concejala Marjorie Domínguez Romero; posterior a ello el

señor Alcalde solicita se registre votación, por lo tanto, el Secretario de Concejo registra 6 votos a favor, por lo tanto, el Presupuesto para el Ejercicio Económico 2026 se aprueba por unanimidad.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2026 POR UN MONTO DE $23.141.173,86, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

ART. 2.- ACOGER EL INFORME NO. PP-43-2025 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

ART. 3.- NOTIFICAR A TODA LA CORPORACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 091.**

Valencia, 28 de noviembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 340-091-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que, Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina en el artículo 495 que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 496 determina que, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (…);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 497 determina que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural

que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contenida en el Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2022- 0003-A, establece en el artículo 2 que la misma es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el marco del ejercicio de sus competencias en materia de catastros, uso y gestión del suelo;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contiene la normativa catastral (principios, requisitos, parámetros, etc.) para realizar las actualizaciones catastrales. La misma Norma, establece en las disposiciones transitorias, los plazos para el cumplimiento por parte del GADM con las actualizaciones catastrales urbanas y rurales;

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, estable que los GADM y metropolitanos y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán periódicamente los datos del CIM al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, a través de protocolos y estándares y plazos definidos por la entidad encargada de su administración. (…). La información que se remitirá por parte de los GAD municipales y metropolitanos al Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado, se ajustará al modelo de datos básicos y cartográficos catastrales mínimos establecidos en la norma ibídem. Lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS, sobre la obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial;

Que, con **Oficio No. 41 GADMCV-JEP-ADM.CONT.** de fecha 25 de noviembre de 2025 el Arq. Franklin Petao en calidad de Administrador de Contrato de la Actualización del Bienio Rural emite informe técnico sobre el Proceso No. LCC-GADMCV-002-202 y No. CCP-GADMCV-001-2018, la cual concluye en su parte pertinente que (…) la información catastral rural entregada por el Consorcio Valencia requiere un proceso adicional de saneamiento y validación integral antes de ser cargada al sistema municipal, y que dicho proceso debe ser planificado y ejecutado de manera coordinada entre las áreas técnicas competentes (..). Así mismo hubo un desface que indició de manera directa en la oportunidad para ejecutar las actividades de depuración, validación y corrección de la información catastral rural entregada, reduciendo el margen disponible para realizar pruebas integrales y completar la carga de la base de datos en el sistema municipal antes del cierre del ejercicio fiscal.

Que, el Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 959 GADMCV-A** de fecha 26 de noviembre de 2025 solicita al Concejo Municipal revisar, analizar y resolver el Oficio No. 41 GADMCV-JEP-ADM.CONT. de fecha 25 de noviembre de 2025 el Arq. Franklin Petao en calidad de Administrador de Contrato de la Actualización del Bienio Rural;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DISPONER A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE CATASTROS ELABORAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN CATASTRAL QUE REPOSA EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL BIENIO 2024-2025.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE CATASTROS, DIRECCIÓN FINANCIERA, JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL BIENIO RURAL.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 091.**

Valencia, 28 de noviembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 341-091-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que, Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina en el artículo 495 que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 496 determina que, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (…);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 497 determina que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contenida en el Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2022- 0003-A, establece en el artículo 2 que la misma es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el marco del ejercicio de sus competencias en materia de catastros, uso y gestión del suelo;

Que, La Norma Técnica Nacional de Catastros, contiene la normativa catastral (principios, requisitos, parámetros, etc.) para realizar las actualizaciones catastrales. La misma Norma, establece en las disposiciones transitorias, los plazos para el cumplimiento por parte del GADM con las actualizaciones catastrales urbanas y rurales;

Que, la Norma Técnica Nacional de Catastros, estable que los GADM y metropolitanos y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán periódicamente los datos del CIM al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, a través de protocolos y estándares y plazos definidos por la entidad encargada de su administración. (…). La información que se remitirá por parte de los GAD municipales y metropolitanos al Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado, se ajustará al modelo de datos básicos y cartográficos catastrales mínimos establecidos en la norma ibídem. Lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS, sobre la obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial;

Que, mediante **Oficio No. 265-25-GADMCV** de fecha 21 de noviembre de 2025 el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda solicita al Secretario de Concejo, Secretario General y Director (D) de Urbanismo que certifiquen si se ha presentado un Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano y si se ha dado cumplimiento al Acta de Compromiso suscrita el 14 de agosto de 2025;

Que, con **Oficio No. 345 GADMCV-DUOT-2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por el Fis. Omar Cazares, en calidad de Director (D) de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, donde da a conocer que no ha recibido documentación alguna del borrador de Proyecto de Ordenanza de Catastro Urbano;

Que, con **Oficio No. 225 -25-GADMCV-SC**, de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por el Ab. Oscar Sánchez en calidad por el Secretario de Concejo, mediante la presente certifica que no se ha recibido ningún Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano;

Que, con **Oficio 102 GADMCV-SG** de fecha 27 noviembre de 2025, suscrito por el Ab. John Álvarez Perdomo en calidad de Secretario General, mediante el cual certifica que que no se ha recibido el Proyecto de Ordenanza en relación al Bienio Urbano, misma que en concordancia con el Oficio No. GPS-0326-2025 de fecha 25 de agosto del 2025, del Consorcio Valencia, que según su título manifiesta que se

trata de "Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2026-2027", pero la información adjunta electrónicamente no corresponde a la Ordenanza Urbana, es cuanto se puede certificar desde esta Secretaría General, hasta la presente fecha;

Que, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda con **Oficio No. 267-25-GADMCV-C** solicita al Alcalde del cantón Valencia proceda a incluir en una Sesión de Concejo el asunto de las certificaciones del Secretario de Concejo, Secretario General y Director (D) de Urbanismo.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DISPONER A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN CON LA DIRECCIÓN DE CATASTROS ELABORAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026-2027, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN CATASTRAL QUE REPOSA EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL BIENIO 2024-2025.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE CATASTROS, DIRECCIÓN FINANCIERA, JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL BIENIO RURAL.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 091.**

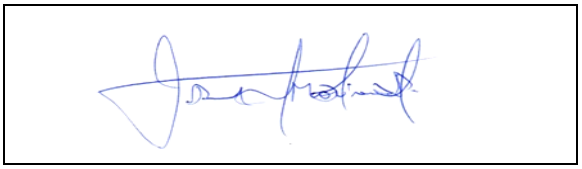
Valencia, 28 de noviembre de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López



DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal